

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 17-jul.-23. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1709
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito -
Coophumana-
Demandado: Patricia Mejía Buitrago
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00180-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto se allega solicitud del demandante, pidiendo que se requiera al pagador, con el fin de que este trámite el oficio N° 1726 del 29 de abril de 2019, informando porque ha dejado descontar al demandado.

En virtud de lo anterior, y por ser procedente tal pedimento, se ordenará requerir al pagador haciendo las advertencias de Ley, solicitando a demás que informe si realizó algún descuento informe el número de cuenta donde consignó el dinero.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, con el fin de que sirva informar el motivo por el cual no ha continuado realizando los descuentos al demandado **PATRICIA MEJÍA BUITRAGO**, Identificada con cédula de ciudadanía N° 31.163.220 dando cumplimiento a la medida de embargo notificada a través del oficio N° 1726 del 29 de abril de 2019 mediante el cual se comunicó:

“EL EMBARGO Y RETENCIÓN hasta del 25% del sueldo que percibe o llegare a percibir la señora PATRICIA MEJÍA BUITRAGO, como docente de dicha entidad...”

SEGUNDO: ADVERTIR que, el embargo se considerará perfeccionado con la notificación mediante entrega del correspondiente oficio, el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado.

Al recibir la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito (salario devengado o cualquier prestación económica), de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con la indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago; todo de conformidad con el art. 593 numeral 4° del C.G.P.

TERCERO: FIJAR como límite de embargo la suma de **\$98.100.000**, de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

CUARTO: En caso negativo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: De haber realizado algún descuento a la demandada sírvase informar el número de cuenta donde consignó los dineros.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597b483a3de11aba263e012c8705906ea1284c3b131fe8fea00025711d797ce8**

Documento generado en 25/07/2023 03:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>